

## PODER LEGISLATIVO LEY Nº 2631

## QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A JULIO CESAR IRALA MENA

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 2.000.000 (guaraníes dos millones) mensuales, a favor de Julio César Irala Mena.

Artículo 2º - Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a veintitrés días del mes de junio del año dos mil cinco, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución XIIII

Oscar Rubén Salomón Fernández Presidente H. Cámara de Diputados

Edgar Demingo Venialgo Recalde Secretario Parlamentario

Carrizosa Galiano Presidente

H. Cámara de Senadores

Cándido Vera Bejarano Secretario Parlamentario

13 Asunción,

1 u lu

de 2005

Téngase por Ley de la República, publiquese é insértese en 🌶 Registro Oficial. El Presidente de la República

Nicaper Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt Ministro de Hacienda